



Chiriguana, Abril Seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE	<b>FENIX DONEIDA BLANCO AVILA</b>
DEMANDADO	<b>RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA</b>
RADICADO	<b>20-178-31-84-001-2020-00099-00</b>
ASUNTO	<b>AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA</b>

Teniendo en cuenta la contestación realizada por el apoderado judicial de **RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA**, dentro de la cual propuso excepciones previas, situación legalmente señalada en el artículo 523 del C.G.P., este despacho, dándole aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 101 ibidem, decreta las siguientes pruebas:

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

PRUEBA TRASLADADA: Por secretaria, escanéense y anexasen al presente tramite las siguientes pruebas documentales, que fueron aportadas en el proceso de la declaración de la unión marital de hecho, que cursó en esta agencia judicial, bajo el radicado RAD. 20178-31-84-001-2019-00157-00, esto es:

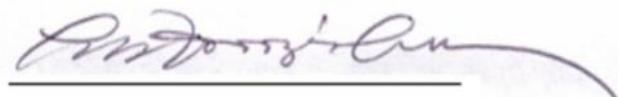
1. Contrato de compraventa de una mejora, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Chiriguana de 2008.
2. Contrato de compraventa de una mejora, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Chiriguana de 2012.
3. Acta conciliación de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
4. Acta de entrega y recibo de dinero.
5. Copia de la escritura pública de bien inmueble denunciado por la demandante.

Las anteriores pruebas serán analizadas con las demás pruebas documentales aportadas con la contestación realizada.

De igual manera, esta agencia judicial, señala el día veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en aras de resolver la excepción previa propuesta, y en caso de resolver de manera negativa al demandado la misma, se realizará a continuación la audiencia que establece el artículo 501 del C.G.P., la cual se realizará a través del aplicativo web MICROSOFT TEAMS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**